



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

ORDENANZA REGULADORA DE LATASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS Y ESCOMBROS; PARADA, SITUADO O APARCAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS; POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS; INSTALACIONES DE KIOSCOS EN VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CAJEROS DE ENTIDADES FINANCIERAS.

CAPITULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA; OBJETO, OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y HECHO IMPONIBLE; DEVENGO, SUJETOS PASIVOS Y CUANTÍA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **“Tasa por aprovechamientos especiales sobre bienes y espacios de dominio público”** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2.- Objeto.

Son objeto de la presente Ordenanza la utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de: la instalación de kioscos en la vía pública; la ocupación de vía pública o terrenos de uso público con mercancías y escombros; parada, situado o aparcamiento reservado para taxis; por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes, la instalación de cajeros automáticos propiedad de entidades financieras ocupando la vía pública.

Artículo 3.- Obligación de contribuir. Hecho imponible.

La privatización del uso público genera la relación tributaria.

El Ayuntamiento controla los aprovechamientos privados, mediante las correspondientes autorizaciones administrativas.

Artículo 4.- Devengo.

Nace la obligación de contribuir con la solicitud de la autorización y, sólo en su defecto, desde la fecha de inicio del aprovechamiento especial.

En el caso de los cajeros automáticos de las entidades financieras, la tasa se devenga el primer día de cada año natural, salvo en los casos en que la fecha de





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 9/20/2019, de 27 de Junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

concesión de la licencia no coincida con éste, en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluyendo el de la concesión de la licencia.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Está obligada al pago la persona que solicite o en cuyo interés se produzca la utilización especial del suelo o espacio público.

Será sustituto del contribuyente, el industrial o comerciante que desarrolle la actividad en dicho espacio público.

Artículo 6.- Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

	EUROS
1.- KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA	
Kioscos instalados en la zona exterior del Mercado de Abastos, frente al Paseo de Fontenay-le-Comte y en calles de Categoría Especial. Tasa anual	492,00€
Kioscos instalados en las calles de Primera Categoría. Tasa anual	296,15€
Kioscos instalados en las calles de Segunda Categoría. Tasa anual	229,80€
Kioscos instalados en las calles de Tercera Categoría y resto de calles. Tasa anual	59,35€
Los Kioscos correspondientes a la O.N.C.E., por estar considerada como Corporación de derecho público y carácter social gozarán de una bonificación automática del 50% de la tarifa que les corresponda tributar.	





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

2.- PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.		
a) Por la instalación de cualquier clase de barraca, caseta de venta, aparatos de tracción mecánica y cualquier otra instalación no detallada específicamente:	1,95€ por metro lineal y día , no pudiendo ser la cuota diaria inferior a 3,80€, a excepción de los sujetos a reducción.	
b) Instalación de pistas mecánicas de autos de choque, tributarán semanalmente de la siguiente forma:	Hasta 200m ² de superficie	115,80€
	Más de 200m ² de superficie	150,50€
c) Instalación de tómbolas, tributarán semanalmente de la siguiente forma:	Hasta 80m ² de ocupación	59,15€
	Más de 80m ² de ocupación	90,35€
d) Mercadillo semanal de "Numismática, Filatelia y Coleccionismo" tributarán de conformidad con la tarifa del apartado 2.a), con aplicación de una reducción del 75% en la cuota resultante, debido a la tipología social y cultural de dicho mercadillo.		
3.- MERCANCIAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.		
Obras Menores	La tarifa única a aplicar en obra de albañilería, por ocupación de la vía pública con escombros y otros, será de	3,15€
Obras Mayores	M² Construidos	
	Hasta 200	63,10€
	De 200 á 400	94,60€
	De 401 á 600	157,60€
	De 601 á 800	283,50€
	De 801 á 1.000	354,50€
	De 1.001 á 1.500	567,05€





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 9/20/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

De 1.501 á 2.000	661,45€
De 2.001 á 2.500	1.035,15€
De 2.501 á 3.000	1.062,30€
De 3.001 á 3.500	1.511,10€
Mayor de 3.501	1.511,10€
<p><i>La autoliquidación que se practique gozará de una reducción del 90% cuando las obras, construcciones, etc. se realicen dentro de los límites señalados en el plano que se anexa a la presente Ordenanza, extendiéndose dicha bonificación a las zonas urbanas de San Felipe, El Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos y Barrio Estación. En ningún caso será aplicable a los supuestos de tarifa única.</i></p> <p><i>Para autoliquidar las licencias de obras que afecten a propiedades incluidas en zonas bonificadas y en zonas de régimen fiscal común, proporcionalmente a los metros cuadrados que estén dentro de cada zona.</i></p> <p><i>Gozarán de una bonificación automática del 100 por 100 cuando la licencia sea para pintado y enlucido de fachadas y zócalos, y se aplicará a todo el término municipal</i></p>	
4.- PARADA, SITUADO O APARCAMIENTO RESERVADO PARA CARRUAJES Y AUTOMÓVILES DE ALQUILER Y AUTOBUSES DE VIAJEROS DE LÍNEA.	
Por metro lineal o fracción, al año	5,00€
5.- TASA POR EL USO PRIVATIVO DE TERRENO MUNICIPAL EN EL REALENGO (ANTIGUA CIUDAD DEPORTIVA)	
La Tasa por utilización privativa de dicho dominio público será para el ejercicio 2007 de	39.111,33€
<p><i>Dicha tasa será objeto de revisión anual, a partir del segundo año de autorización, aplicando el índice general de precios al consumo del ejercicio anterior, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.</i></p>	
6.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE CAJEROS AUTOMÁTICOS PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.	
<p><i>Por cada cajero automático anexo a las entidades financieras, instalado en la fachada u ocupando las aceras o vías públicas y siempre que el usuario para su uso necesite ocupar la vía pública, tributarán al año por cada aparato</i></p>	
<i><u>Categoría de calle(*)</u></i>	<i><u>Tasa cajero</u></i>
<i>Sub - Categoría A I</i>	<i>405,00€</i>
<i>Sub - Categoría A II</i>	<i>280,00€</i>
<i>Sub - Categoría A III</i>	<i>155,00€</i>

(*)Anexo I de calles para ocupación de cajeros por parte de las entidades financieras que se incorpora al final de la Ordenanza.





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

CAPITULO II. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán o autoliquidarán según el régimen establecido específicamente para el tipo de ocupación por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

Se establece el régimen de autoliquidación desde el Módulo de Autoliquidaciones de la Web de Suma Gestión Tributaria para las ocupaciones reguladas en el punto 3 del cuadro de tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal.

Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de la misma mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento, antes de haberse practicado la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe interesado.





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

5. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervecerías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en la Tarifa.

6. No se autorizará ninguna de las ocupaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Las entidades financieras vendrán obligadas anualmente a declarar ante este Ayuntamiento, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, el censo de sus cajeros automáticos que puedan estar sujetos a la exacción de esta tasa. En el supuesto de la instalación de nuevos cajeros a lo largo del año, también se estará obligado a declarar su alta en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su puesta en funcionamiento, prorrateándose la cuota por trimestres completos, incluido el del alta. El incumplimiento de dichas obligaciones se calificará como infracción tributaria simple.

Una vez realizada la primera declaración, quedarán eximidos de dicha obligación anual, siempre y cuando no existan alteraciones o modificaciones.

En el caso de baja por cese de este aprovechamiento, ésta surtirá efectos a partir del trimestre siguiente al de su presentación, pudiendo los interesados solicitar la devolución del importe de los trimestres naturales en los que no se hubiere disfrutado del aprovechamiento, excluido el de la baja.

8. Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

9. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

10. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - 1) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la solicitud concesión de la correspondiente licencia.
 - 2) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
2. El pago de la Tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos mediante documento de pago emitido por la Tesorería municipal en entidades bancarias colaboradoras.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en los periodos de pago establecidos en el calendario del contribuyente mediante documento de pago emitido por la Tesorería municipal en entidades bancarias colaboradoras o mediante domiciliación bancaria previa solicitud.
 - c) La Tasa por la utilización privativa de Terreno Municipal en El Realengo se liquidará durante el primer trimestre de cada ejercicio.

La cuota será irreducible, salvo en los ejercicios de iniciación de la ocupación y la finalidad de la misma, en cuyos supuestos las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales de ocupación, debiéndose liquidar la cuota resultante durante el trimestre posterior a la ocupación.

3. Para la tasa del mercadillo semanal de "Numismática, Filatelia y Coleccionismo", se aprobará un padrón anual de base trimestral para los recibos. Confeccionado el Padrón correspondiente al primer trimestre natural del ejercicio, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, y expuesto al público en el Boletín oficial de la Provincia durante el plazo de QUINCE DIAS a efectos de reclamaciones. Para las modificaciones posteriores servirá de notificación la comunicación de baja o la autorización de concesión.

A partir de dicho censo, se liquidarán las cuotas trimestrales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

Cualquier alteración de los datos figurados en el Padrón deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su posterior modificación. Surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

Se considerará iniciada la prestación del servicio en el momento de la autorización.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el documento establecido por el ayuntamiento.

El pago para el cobro de las liquidaciones periódicas trimestrales será desde el día 1º al último día de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre para los trimestres naturales primero a cuarto respectivamente. La falta de pago de un recibo trimestral será causa de extinción de la autorización.

Artículo 9.- Convenios colaboración.

Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación, según el artículo 27.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Responsabilidades de los sujetos pasivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 11.- Procedimiento ejecutivo.

Las cuotas devengadas y no satisfechas se harán ejecutivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

Artículo 12.- Inspección y comprobación.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar la base imponible, así como cuantas declaraciones presenten los particulares, en orden a la consolidación de la relación jurídico tributaria.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza con aplicación objetiva de multa en cuantía de la mitad de la deuda tributaria que hubiere dejado de ingresarse, la declaración de bases por parte del administrado en cuantía inferior a la real, o el aprovechamiento por el particular de los bienes demaniales sin la previa autorización municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el BOP.

ANEXO I CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DE LAS CALLES EN FUNCIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

1.1 CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CALLEJERO DE CREVILLENT.

Cat Ocup	VIA	TIPO DE VIA
1		
	AL SHAFRA	Calle
	ALACANT	Calle
	ALARICO LÓPEZ TERUEL	Calle
	ALCALDE MANUEL MENARGUES VICENS	Plaza
	BLASCO IBÁÑEZ	Calle
	CHAPÍ	Plaza
	COMPOSITOR RUIZ GACH	Calle
	COMUNITAT VALENCIANA	Plaza
	CONSTITUCIÓ	Plaza
	COR DE JESÚS	Calle
	CREVILLENTINS ABSENTS	Calle
	DOCTOR MÁS CANDELA	Plaza
	ESGLÉSIA VELLA	Plaza
	ESTANC	Calle
	GABRIEL MIRÓ	Calle
	GUILLEM MAGRO	Calle
	GUTIERRE DE CÁRDENAS	Avenida
	HAVANERA	Calle
	JAUME BALMES	Calle





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 9/20/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

Cat Ocup	VIA	TIPO DE VIA
	JOAN FUSTER	Calle
	JOSEP MANUEL MAGRO	Calle
	LA FONT	Calle
	LLAVADOR	Calle
	MADRID	Avenida
	MAJOR	Calle
	MANUEL BROSETA PONT	Calle
	MESÓ	Calle
	METGE LLEDÓ	Calle
	PARC (DEL)	Vial
	PINTOR SEGRELLES	Calle
	PORTES D'ORIOLA	Calle
	POSIT	Calle
	PRIMER DE MAIG	Calle
	PURÍSIMA	Calle
	RAMBLA	Calle
	REI EN JAUME I	Calle
	RONDA SUR	Calle
	SALITRE	Calle
	SANT ANDREU	Calle
	SANT BARTOMEU	Calle
	SANT GAJETÀ	Calle
	SANT JOAN	Paseo
	SANT LLUC	Calle
	SANT MATEU	Calle
	SANT PAU	Calle
	SANT PERE	Calle
	SANT ROC	Calle
	SANT SEBASTIÀ	Calle
	SANT TOMAS	Calle
	SANT VICENT FERRER	Avenida
	SANTA MARIA DE LA CABEZA	Calle
	SANTA TERESA	Calle
	SANTÍSSIMA TRINITAT	Calle
	SOCIEDAD UNIÓN MUSICAL	Calle
	VALÈNCIA	Calle
	VERGE DE L'ESPERANÇA	Calle
	VERGE DEL CARME	Calle
	VERGE DEL PILAR	Calle
2		
	ABRETS	Paseo
	ALEMANIA	Calle
	ARGENTINA	Calle
	ASUNCIÓN LLEDÓ	Calle
	BARCELONA	Calle
	CALVARI	Paseo
	CARDENAL CISNEROS	Calle
	CARDENAL TARANCON	Calle
	CARMELITAS MISIONERAS TERESIANAS	Vereda
	CASTELLÓ	Calle
	CHACÓN	Calle
	COLOMBIA	Calle
	DE EUROPA	Avenida
	DEL MEDITERRANI	Calle
	DIEGO LÓPEZ	Calle
	DOCTOR FLEMING	Calle
	DON QUIXOT	Calle
	DOÑA PEPITA	Calle
	ECHEGARAY	Calle





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

Cat Ocup	VIA	TIPO DE VIA
	EL CANTÓ	Calle
	EL PENSIONISTA	Calle
	EL SALVADOR	Calle
	ESPARDENYER	Calle
	ESTACIÓ	Paseo
	FILADORS	Calle
	FLOR	Calle
	FONDO	Calle
	FOTJES	Travesía
	FRANCIA	Calle
	FRATERNIDAD	Calle
	GRECIA	Calle
	HOLANDA	Calle
	HORTS	Calle
	INGLATERRA	Calle
	ISAAC PERAL	Calle
	ISABEL CLARA SIMÓ	Calle
	ISMAEL CANDELA	Calle
	ITALIA	Calle
	SIERPES	Plaza
	JACINTO BENAVENTE	Calle
	JAUME EL BARBUT	Calle
	JESÚS DE MEDINACELLI	Calle
	JOAN DE JOANES	Calle
	JOSEP IGNACI	Calle
	LA PLEITA	Calle
	LES ESTORES	Calle
	LLAURADOR	Calle
	LLIBERTAT	Avenida
	LLUIS VIVES	Calle
	MANUEL SANCHÍS GUARNER	Calle
	MAÑA	Calle
	MARCHANTERO	Calle
	MARIÀ BENLLIURE	Calle
	MARIA MAGDALENA	Calle
	MEDITERRANI	Travesía
	MENADOR	Calle
	MIGUEL DE CERVANTES	Calle
	MOLINA	Calle
	NAVAS	Calle
	NENA	Calle
	OLIVERA	Calle
	ORXATER	Calle
	OSCAR ESPLÁ	Calle
	PALMA	Calle
	PARE PALAU	Calle
	PEINE	Calle
	PINTOR GOYA	Calle
	PINTOR SOROLLA	Calle
	PINTOR VELÁZQUEZ	Calle
	PIO XII	Calle
	PIZARRO	Calle
	POETA AUSIAS MARCH	Calle
	POETA MACIÀ ABELA	Plaza
	PORTUGAL	Calle
	RACÓ DE LA VILLA	Plaza
	RAMÓN Y CAJAL	Calle
	REVERENDO PASCUAL MARTÍNEZ	Calle
	SABIA	Calle





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

Cat Ocup	VIA	TIPO DE VIA
	SAGI-BARBA	Calle
	SANT ALBERT	Calle
	SANT ANTONI	Calle
	SANT CRISTOFOL	Calle
	SANT FERRAN	Calle
	SANT FRANCESC	Calle
	SANT JAUME	Calle
	SANT JOAQUIM	Calle
	SANT JOSEP	Calle
	SANT LLUIS	Calle
	SANT MARC	Calle
	SANT MIQUEL	Calle
	SANT PANCRAC	Calle
	SANT PASCUAL	Calle
	SANT RAFAEL	Calle
	SANTA ANNA	Calle
	SANTA LLUCIA	Calle
	SANTA RITA	Calle
	SERRANO	Calle
	SEVERO OCHOA	Calle
	SIERRA	Calle
	TAIBILLA	Calle
	TIRANT LO BLANCH	Calle
	TRAFALGAR	Calle
	VALL	Calle
	VERGE DEL DOLORS	Calle
	VERÓNICA	Calle
	VILA	Calle
	VOLUNTARIADO	Avenida
	XIQUET	Calle
3		
	ALTS DEL PELUT	Calle
	ÀNGEL	Calle
	ANTÓN MÁS	Calle
	AZORIN	Calle
	BAIXOS HOSPITAL	Calle
	BARCO	Calle
	BECQUER	Calle
	BOLIVIA	Calle
	BON AIRE	Calle
	BOQUERA CALVARI	Calle
	BOQUERA MARCHANTERO	Calle
	CAMPOSANT	Calle
	CANONGE MANCHÓN	Calle
	CARRETES	Calle
	CASTELAR	Calle
	CASTELL VELL	Calle
	COLÓN	Calle
	COMTE D'ALTAMIRA	Calle
	CORRALS	Calle
	COSTERA ENCARNELLES	Calle
	DANIEL JIMÉNEZ DE CISNEROS	Calle
	DUC DE MAQUEDA	Calle
	ECUADOR	Calle
	EL CID	Calle
	ERES	Calle
	FIGUERETES	Calle
	GELARDO	Calle
	HERNAN CORTÉS	Calle





FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 9/20/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
02/06/2023

Cat Ocup	VIA	TIPO DE VIA
	HEULA	Calle
	HISPANOAMERICA	Calle
	HOSPITAL	Vereda
	JOAN ARDID	Calle
	JODI JOAN	Calle
	LEPANT	Calle
	LLOP	Calle
	LLORENS	Calle
	MACHA	Calle
	MAGALLANES	Calle
	MOLINS	Calle
	PENYETA	Calle
	PERDIGONERA	Calle
	PERE SOLER	Calle
	PERU	Calle
	PINZONES	Calle
	PLANELLES	Calle
	POETA ZORRILLA	Calle
	RACÓ SALAO	Calle
	RAIG	Calle
	REIS CATOLICS	Calle
	RIBERA	Calle
	RODA CALVARI	Calle
	SANT ISIDRE	Calle
	SANTA ANASTASIA	Calle
	SANTA CLARA	Calle
	SENDRA	Calle
	TEIXIDORS	Calle
	TEULERA	Calle
	TRAPERÍA	Calle
	URUGUAI	Calle
	VAIONA	Calle
	VENTA ALTA	Calle
	VERGE DE LA SALUT	Calle
	VERGE DEL REMEI	Calle
	VIOLI	Calle
	VIOLI NOU	Calle
	XORROS	Calle

EL CONCEJAL DE BUEN GOBIERNO Y HACIENDA

Firmado Electrónicamente

